



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : MÓNICA AMADOR MORENO  
DEMANDADO : JHON JAIRO NIETO VALDERRAMA  
RADICADO : 2016-00571

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de agosto de 2017. Al Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ténganse por agregado el memorial allegado por la apoderada del demandado en el cual informa acerca del diligenciamiento de los oficios al Colegio Zion de Chía y al I.C.B.F.

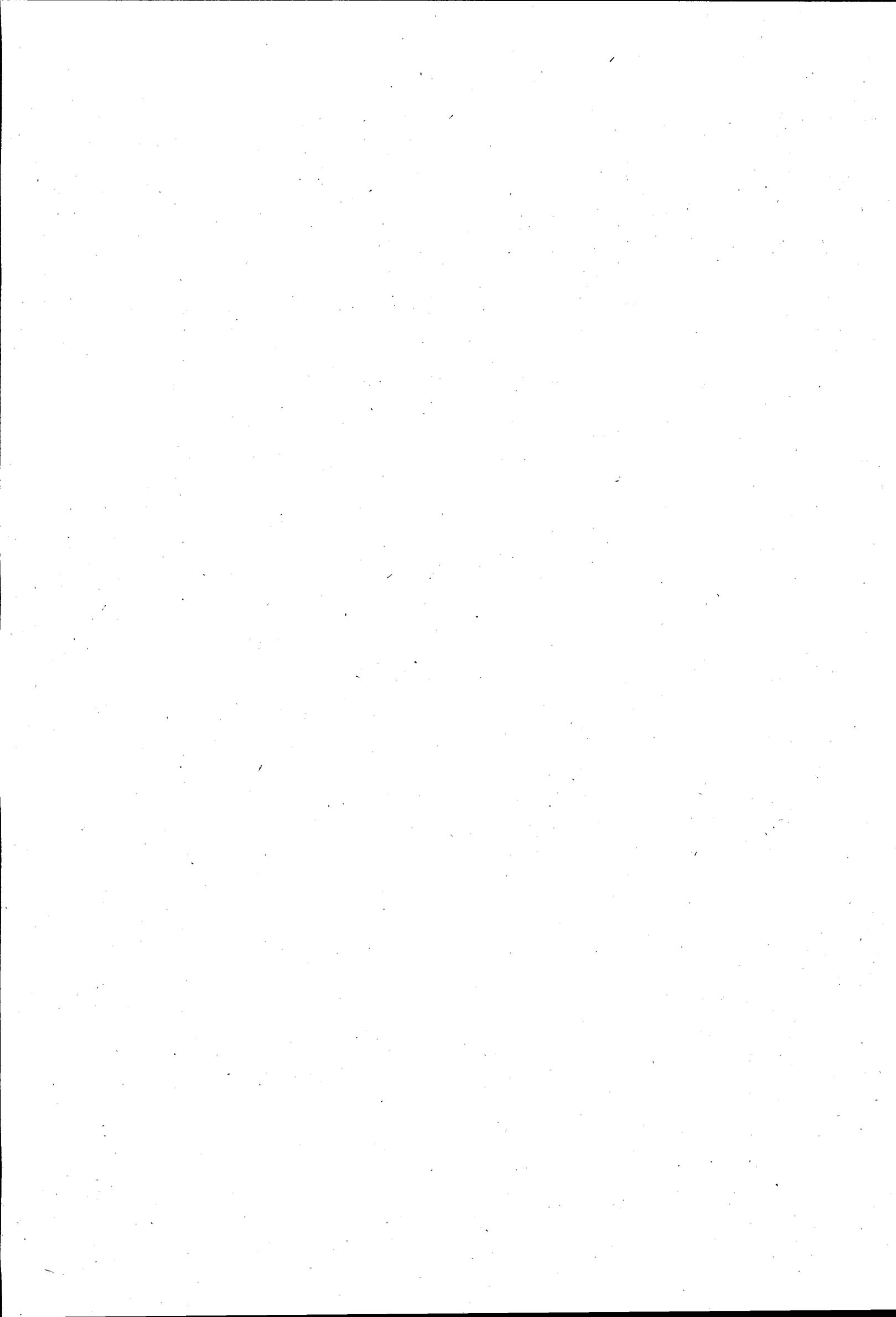
NOTIFÍQUESE



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 63 del  
10 AGO 2017  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria





PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : MÓNICA AMADOR MORENO  
DEMANDADO : JHON JAIRO NIETO VALDERRAMA  
RADICACION : 2016-00571

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

### ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del auto de fecha 27 de julio de 2017 por el cual se concedió apelación contra el auto adiado 8 de junio de 2017 el cual se concedió en el efecto devolutivo.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que no debió concederse el recurso de apelación en el efecto devolutivo sino en el suspensivo, teniendo en cuenta que el bien sobre el que recae la cautela ordenada es propio del demandado y como quiera que en el efecto devolutivo se siguen surtiendo las demás etapas procesales su prohijado saldría perjudicado.

### TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 121.

El apoderado de la demandante guardó silencio.

### Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Advierte el despacho que carece de sustento fáctico y jurídico el recurso interpuesto por la apoderada del demandado, por lo que a continuación se explica:

Indica el artículo 321 del Código General del Proceso que son apelables entre otros el auto que resuelve sobre una medida cautelar, ahora bien el artículo 323 ibídem, indica que **“la apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo a menos que exista disposición en contrario”**, advirtiendo el Despacho que en el artículo 598 del Estatuto Procesal, artículo que trata acerca de las cautelas dentro de los procesos de familia no indica nada especial acerca del efecto en que será otorgada la apelación, por tanto, se concluye sin mayores análisis que como quiera que no hay norma especial a este respecto se aplica la norma general. (Negrita y subraya por el Despacho).

Así mismo si bien el artículo 323 del C.G.P. permite cambiar el efecto en que debe otorgarse la apelación "*cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo*", como se observa, la ley no permite a libre disposición de las partes o del Juez conceder un recurso en el efecto suspensivo cuando deba hacerse en el devolutivo. (Negrita por el Despacho).

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado y en consecuencia, dejará incólume dicha decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**ABSTENERSE** de reponer la providencia del 27 de julio de 2017, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 63 del  
18 AGO 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria